



ASUNTO: *Aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2020*

INFORME-PROPUESTA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, en virtud de las atribuciones citadas y establecidas en los artículos 191 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las delegaciones conferidas a través del Decreto de Alcaldía 4320/2020, de delegaciones de funciones del Interventor General en la Viceintervención municipal, se emite el siguiente Informe-Propuesta,

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012.



- El artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

INFORME

PRIMERO. Legislación aplicable

Según lo establecido en los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

La legislación aplicable es la siguiente:

-Los artículos 191.3 y 192.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 191 Cierre y liquidación del presupuesto

1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

3. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

La Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.



b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Asimismo, en la Tercera parte de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL) se regulan las Cuentas anuales dedicando su décima sección al Estado de Liquidación del Presupuesto, estableciendo lo siguiente:

“El Estado de liquidación del Presupuesto, comprende, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos de la entidad, así como el Resultado presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán al menos con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores. La liquidación del Presupuesto de gastos se presentará, además, agrupando los créditos en función de los niveles de vinculación jurídica, es decir, resumida por bolsas de vinculación jurídica de los créditos.

En la liquidación del Presupuesto de ingresos, en la columna denominada «derechos anulados» se incluirán los derechos anulados por anulación de liquidaciones, cobradas previamente o no, así como, los anulados por aplazamiento o fraccionamiento; en la columna denominada «derechos cancelados» se incluirán los cobros en especie y los derechos cancelados por insolvencias y otras causas. Asimismo, en la columna denominada «derechos reconocidos netos» se incluirá el total de derechos reconocidos durante el ejercicio minorado por el total de derechos anulados y cancelados durante el mismo. En la columna, «exceso/defecto previsión», se recogerá la diferencia entre los derechos reconocidos netos y las previsiones de ingreso definitivas.

El Resultado presupuestario del ejercicio es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período y deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas que conforman el resultado presupuestario se presentarán en las siguientes agrupaciones:



- a) *Operaciones corrientes: operaciones imputadas a los capítulos 1 a 5 del Presupuesto.*
- b) *Operaciones de capital: operaciones imputadas a los capítulos 6 y 7 del Presupuesto.*
- c) *Activos financieros: operaciones imputadas al capítulo 8 del Presupuesto.*
- d) *Pasivos financieros: operaciones imputadas al capítulo 9 del Presupuesto.”*

SEGUNDO. De su contenido

La liquidación del presupuesto del ejercicio económico 2020, formado por el Presidente de la entidad, queda integrado por:

- El Presupuesto de la propia entidad y
- El de los Organismos Autónomos dependientes del mismo, no existiendo en este Ayuntamiento en 2020 este tipo de entidades dependientes.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles dependientes, en este caso la Empresa municipal de la Innovación y Transporte urbano de Las Rozas de Madrid, SA.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores. Asimismo se incorpora en el expediente toda la información citada en el artículo.

Examinada la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, se ha comprobado que pone de manifiesto, en virtud del artículo 93.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Créditos iniciales: 140.942.145,22 euros
- Modificaciones de créditos: 35.845.163,23 euros
- Créditos definitivos: 176.787.308,45 euros
- Gastos autorizados: 114.113.448,94 euros
- Gastos comprometidos: 113.986.913,92 euros
- Obligaciones reconocidas: 103.043.942,52 euros
- Pagos realizados: 94.151.037,65 euros
- Pagos ordenados: 103.061.579,52 euros

Total Liquidación del Presupuesto de Gastos: 103.043.942,52 euros

Examinada la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, se ha comprobado que pone de manifiesto, en virtud del artículo 93.1.b) del Real Decreto 500/1990, 20 de abril, respecto al Presupuesto de ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Provisiones iniciales: 140.942.788,62 euros
- Modificación de las provisiones: 35.845.163,23 euros
- Provisiones definitivas: 176.787.951,85 euros
- Derechos reconocidos: 93.187.333,80 euros
- Derechos anulados: 2.609.493,33 euros



- Recaudación neta: 83.773.675,53 euros

Total Liquidación del Presupuesto de ingresos: 93.187.333,80 euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, en la liquidación del Presupuesto de esta entidad se ha determinado:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El Resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El Remanente de tesorería.

Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre de esta entidad que integran la agrupación de presupuestos cerrados y tienen la consideración de operaciones de tesorería local en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, ascienden a las siguientes cantidades:

- Derechos pendientes de cobro: 33.382.146,45€.
- Obligaciones pendientes de pago: 15.893.018,32€.

TERCERO. Análisis de sus principales magnitudes

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el resultado presupuestario, o resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio, viene determinado por la diferencia entre:

- Los derechos presupuestarios liquidados, en sus valores netos, es decir, deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados, que suponen un importe de 93.187.333,80 euros, y
- Las obligaciones reconocidas, en sus valores netos, es decir, deducidas aquéllas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas que suponen un importe de 103.043.942,52 euros

Asimismo, el resultado presupuestario se deberá ajustar en función de:

-Las obligaciones financiadas con remanente de tesorería esto es, aquellos gastos realizados como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales. Así las cosas, estos gastos realizados y que han sido financiados con remanente de Tesorería para gastos generales, se han tenido en cuenta para el cálculo del resultado presupuestario del ejercicio, aumentando el mismo, por el siguiente valor:

Gastos financiados con remanente de tesorería: 12.785.127,09€.



Estos son gastos que han sido reconocidos en el ejercicio 2020, y por tanto generan obligaciones sin generar derechos en el mismo ejercicio. De esa situación la norma prevé el ajuste al alza para no verse afectado el Resultado presupuestario del ejercicio.

- Las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada las cuales podrán ser positivas (cuando los ingresos producidos son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado) o, negativas (cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizados). Para su cálculo se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Regla 29 de ICALN.

Teniendo en cuenta los datos de esta entidad local en 2020, el ajuste correspondiente para que el resultado presupuestario ofrezca una situación real será el siguiente:

Desviaciones positivas de financiación: 8.253.548,56€.
Desviaciones negativas de financiación: 7.477.769,24€.

De este modo, una vez realizados todos los cálculos regulados en el artículo 96 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y, Regla 29 de ICALN, el Resultado Presupuestario del ejercicio 2020 es: 2.152.739,05€.

| RESULTADO PRESUPUESTARIO | 2020 |
|--|----------------------|
| DERECHOS RECON. NETOS OP. CORRIENTES | 85.543.867,84 |
| OBLIGACIONES RECON. NETAS OP. CORRIENTES | 86.405.759,09 |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO OP. CORRIENTES | -861.891,25 |
| DERECHOS REC. NETOS OPERACIONES DE CAPITAL | 7.368.500,00 |
| OBLIGACIONES REC. NETAS OPERACIONES DE CAPITAL | 12.180.869,14 |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO OP. DE CAPITAL | -4.812.369,14 |
| DERECHOS ACTIVOS FINANCIEROS | 274.965,96 |
| OBLIGACIONES ACTIVOS FINANCIEROS | 304.392,67 |
| RESULTADO ACTIVOS FINANCIEROS | -29.426,71 |
| DERECHOS PASIVOS FINANCIEROS | 0 |
| OBLIGACIONES PASIVOS FINANCIEROS | 4.152.921,62 |
| RESULTADO PASIVOS FINANCIEROS | 4.152.921,62 |
| TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | 93.187.333,80 |
| TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | 103.043.942,52 |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO TOTAL | -9.856.608,72 |
| CRÉDITOS GASTOS REM. TESORERIA G. GENE. | 12.785.127,09 |
| DESVIACIONES DE FINANCIACION NEGATIVAS | 7.477.769,24 |
| DESVIACIONES DE FINANCIACION POSITIVAS | 8.253.548,56 |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO | 2.152.739,05 |



B) LOS REMANENTES DE CRÉDITO

Los remanentes de crédito, estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, y lo integrarán lo siguientes componentes:

- Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
- Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, los remanentes de crédito quedarán anulados al final del ejercicio y, no se podrán incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente a no ser que procedan de:

- “Créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Los créditos de operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.”

Los remanentes de crédito o saldos de crédito no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, ascienden a un total de 73.743.365,93€.



C) REMANENTE DE TESORERÍA

Conforme define la Cámara de Cuentas: *“El Remanente de tesorería refleja la situación de liquidez de la entidad al cierre del ejercicio, que se encuentra disponible para financiar gastos, resultando un indicador muy importante para valorar la solvencia financiera a corto plazo de la Entidad local. El Remanente de tesorería se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y agregando las partidas pendientes de aplicación. En síntesis, es el indicador que presenta la situación financiera de la entidad si, a 31 de diciembre, tuviese que pagar todas sus deudas con sus recursos a corto plazo.*

Cuando el Remanente de tesorería presenta valores negativos, nos indica que la Entidad local tendrá que obtener mayores recursos futuros para atender el exceso de gastos, es decir, la entidad es incapaz de afrontar sus deudas al finalizar el ejercicio. Esta insolvencia a corto plazo surge porque a lo largo del ejercicio ha habido más gastos que ingresos, sin que los recursos líquidos sean suficientes.”

El Remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales (Remanente de tesorería para Gastos Generales) es el resultado de deducir al remanente de tesorería los saldos de dudoso cobro y el exceso de financiación afectada (suma de las desviaciones con financiaciones afectadas, positivas y acumuladas a fin de ejercicio).

Los saldos de dudoso cobro corresponden a aquellos derechos reconocidos que figuran contabilizados y cuya recaudación resulta difícil o imposible. De ahí que deba optarse por un criterio de prudencia en su cálculo, ya que a mayor dotación de este saldo, menor será el Remanente de Tesorería para gastos generales.

Las desviaciones de financiación representan la diferencia que ha existido en el ejercicio entre los derechos reconocidos por ingresos que están vinculados o afectados a un determinado proyecto de gasto y las obligaciones reconocidas del mismo, cuyo ritmo de ejecución no ha resultado homogéneo. Sólo las positivas se integrarán en el Remanente de Tesorería, minorando su importe.

El Remanente de tesorería para Gastos Generales podría distorsionarse por alguno de los siguientes motivos:

- Incorrecta estimación de los saldos de dudoso cobro.
- Existencia de derechos pendientes de cobro que no se han dado de baja y se conoce con total seguridad su condición de incobrables.
- Falta de la inclusión de gastos de financiación afectada positivos y acumulados a fin de ejercicio.
- Existencia de pagos pendientes de aplicación.
- Existencia de obligaciones vencidas y exigibles no imputadas al presupuesto.



Si el Remanente de tesorería resultase negativo, la legislación vigente establece mecanismos para su corrección, conforme al artículo 193 del TRLRHL, el Pleno de la Corporación deberá proceder a reducir el gasto del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido en la primera sesión que celebre. Esta reducción puede ser revocada por acuerdo plenario, a propuesta del Presidente y previo informe de la Intervención, cuando el desarrollo normal del presupuesto lo permita.

Si la reducción del gasto no fuera posible, se podría realizar una operación de crédito por dicho importe bajo determinadas condiciones, para lo cual es necesaria la elaboración de un plan de saneamiento financiero. La falta de cumplimiento de las actuaciones anteriores obliga a la entidad a aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit de cuantía no inferior a la del mencionado déficit.

En este caso, el Ayuntamiento de Las Rozas en el año 2020 arroja saldo positivo en su Remanente de Tesorería como se observa a continuación.

El remanente de tesorería se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y agregando las partidas pendientes de aplicación.

A) Fondos líquidos comprenderán:

- Saldos disponibles de cajas de efectivo y cuentas bancarias.
- Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.

Los fondos líquidos a 31/12/2020: 28.223.280,88€.

B) Derechos pendientes de cobro comprenderán:

- Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente
- Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados
- Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios.

Los derechos pendientes de cobro a 31/12/2020: 33.382.146,45€.

C) Obligaciones pendientes de pago comprenderán:

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente
- Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados
- Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no presupuestarios.

Las obligaciones pendientes de pago a 31/12/2020: 15.893.018,32€.

D) Partidas pendientes de aplicación definitiva estará formada por:



- Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva.
- Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva.

Las partidas pendientes de aplicación a 31/12/2020: 777.018,88€.

De los datos anteriores se deduce un Remanente de Tesorería Total de la entidad local de 46.489.427,89€.

De este Remanente de Tesorería Total se deducen dos conceptos:

A) SALDOS DE DUDOSO COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos y, en la ICALN, del Remanente de tesorería total habrá que deducir los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación y, el Exceso de financiación afectada producido.

En cuanto al cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación se podrá realizar de manera individualizada o mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Conforme a la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local:

“Para determinar el importe de los saldos de dudoso cobro se deberá tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y los demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la entidad local.”

Para el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación se ha atendido a la serie histórica de cobros realizados por capítulos (método Weibull), del que se obtienen unos porcentajes que superan con mucho los mínimos fijados por el artículo 193.bis de la LHL (en la redacción de la LRSAL):

| Ejercicio | CAP. 1 | CAP. 2 | CAP. 3 | CAP. 4 | CAP. 5 | CAP. 6 | CAP. 7 | CAP. 8 | Total | 31,8% |
|-------------------|---------------|------------|------------|------------|------------|--------|------------|--------|----------------------|-------|
| 2020 | 3.258.387,72 | 78.122,29 | 80.884,89 | 0,00 | 327.230,31 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 3.744.625,20 | 40% |
| 2019 | 2.111.594,55 | 12.812,92 | 122.150,69 | 594.794,37 | 327.931,98 | 0,00 | 61.936,10 | 0,00 | 3.231.220,60 | 74% |
| 2018 | 1.170.713,20 | 5.972,56 | 23.062,18 | 28.505,94 | 33.746,12 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.261.999,99 | 82% |
| 2017 | 1.509.874,94 | 2.235,12 | 118.143,43 | 0,10 | 23.942,51 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.654.196,10 | 90% |
| 2016 | 1.814.888,32 | 1.198,68 | 101.719,47 | 8.000,00 | 46.349,64 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.972.156,11 | 96% |
| 2015 y anteriores | 11.060.992,53 | 649.004,28 | 978.814,59 | 198.689,34 | 219.045,94 | 0,00 | 160.985,17 | 0,00 | 13.267.531,85 | 100% |
| | | | | | | | | | 25.131.729,85 | |

Los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible aplicación a 31/12/2020 ascienden a 25.131.729,85€.



B) EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA:

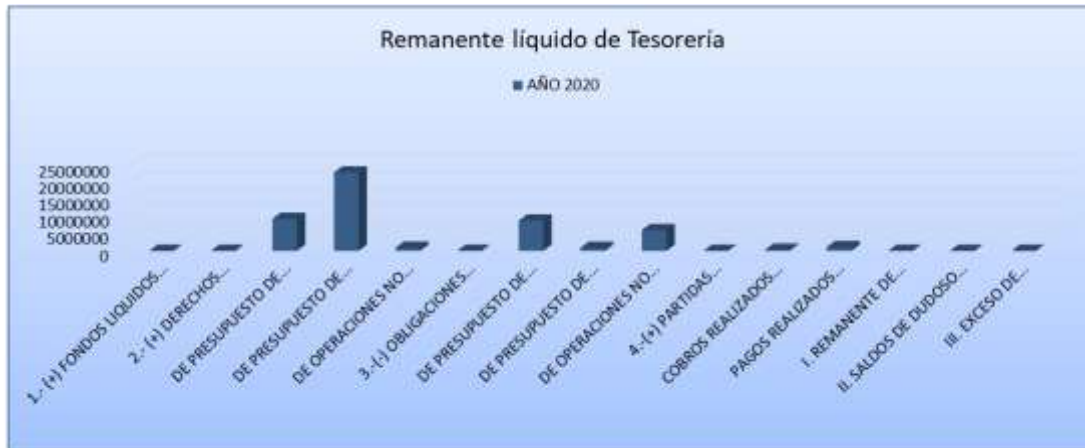
La Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL) regula el “exceso de financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio. Estas desviaciones se calculan en la forma establecida en la regla 29.5 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

El exceso de financiación afectada sólo podrá tomar valor cero o positivo.”

Este importe se obtiene por tanto, de la suma de las desviaciones de financiación acumuladas y positivas, es decir, financiación recibida de proyectos de gasto que se encuentran en ejecución, cuyo seguimiento contable es obligatorio y separado. El cálculo del Exceso de Financiación afectada a 31/12/2020 asciende a 12.688.224,45€.

De los cálculos anteriores, se obtiene el Remanente de Tesorería para gastos generales, susceptible de financiar modificaciones de crédito (Incorporaciones de Remanentes, Suplementos y Créditos extraordinarios) en el Presupuesto del vigente ejercicio y que asciende a 8.669.473,59€.

| REMANENTE DE TESORERÍA 2020 | | |
|---|---------------|----------------------|
| 1.- (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO | | 28.223.280,88 |
| 2.- (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO | | 33.382.146,45 |
| DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRESUPUESTO CORRIENTE | 9.413.658,27 | |
| DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. PPTOS. CERRADOS | 23.061.640,58 | |
| DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS | 906.847,60 | |
| 3.-(-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO | | 15.893.018,32 |
| DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PRESUPUESTO CORRIENTE | 8.910.541,87 | |
| DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PPTOS. CERRADOS | 870.502,31 | |
| DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS | 6.111.974,14 | |
| 4.-(+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN | | 777.018,88 |
| COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN | 319.820,10 | |
| PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN | 1.096.838,98 | |
| I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1 + 2 – 3 + 4) | | 46.489.427,89 |
| II. SALDOS DE DUDOSO COBRO | | 25.131.729,85 |
| III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA | | 12.688.224,45 |
| REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I – II - III) | | 8.669.473,59 |



Conforme a las directrices marcadas en la Oficina Virtual de las entidades locales, el Remanente de tesorería para gastos generales hay que ajustarlo por otros dos conceptos:

-El importe de la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, que recoge las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y que asciende a 31/12/2020 a 1.203.861,06€.

Este ajuste pretende que el primer destino del Remanente de Tesorería para gastos generales sea precisamente atender los gastos que a 31 de diciembre se quedaron pendientes de contabilizar y por tanto, de pagar.

En este sentido, el remanente deberá ser fuente de financiación de modificación de créditos con este destino.

- El saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes a 31/12/2020, que asciende a 232.437,46€.

Por lo que, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado con forme la OVEELL es de 7.233.175,07€.

D) AHORRO NETO

El Ahorro Neto viene a poner de manifiesto la capacidad de la Entidad para hacer frente a la anualidad de amortización e intereses de su deuda con los ingresos ordinarios.

Esta magnitud se calcula con la diferencia entre los ingresos y gastos corrientes (deduciendo los que no sean de naturaleza ordinaria, tales como Contribuciones especiales, Cuotas de urbanización, etc.) y la Amortización de la Deuda.

Este concepto tradicional no se ha visto literalmente reflejado en la legislación reguladora de las haciendas locales, ya que para la Ley de Haciendas locales la anualidad a considerar es la teórica de amortización e interés constante (sistema "francés"), Excluyendo los préstamos con garantía hipotecaria, de los gastos corrientes excluye los financiados con Remanente líquido de



tesorería del ejercicio anterior y de los ingresos corrientes los afectados a inversiones y los que no tengan naturaleza ordinaria o recurrente

Así, el ahorro neto a 31/12/2020 ha sido calculado conforme a lo establecido en el artículo 53 del TRLRHL. Este artículo recoge que *“Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil”*.

Resulta también de aplicación la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y con vigencia “indefinida”, con especial mención a los términos en los que se refiere al cálculo del ahorro neto (*“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios”*) y del nivel de endeudamiento (*“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados”*)

Se adjunta cálculo del Ahorro Neto:

| Cálculo del Ahorro neto a 31/12/2020 financiero | Euros |
|---|----------------------|
| Gastos corrientes reconocidos | 86.405.759,09 |
| Intereses | 889.154,93 |
| Gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería | 12.785.127,09 |
| Gastos corrientes "ordinarios" | 72.731.477,07 |
| Ingresos corrientes | 85.543.867,84 |
| Cuotas Urbanísticas | 0,00 |
| Otros ingresos afectados o no recurrentes | 0,00 |
| Ingresos corrientes recurrentes | 85.543.867,84 |
| Gastos corrientes "ordinarios" | 72.731.477,07 |
| Ahorro bruto según LHL | 12.812.390,77 |
| A. Con hipotecas y sobre todos ingresos corrientes | |
| Anualidad financiera teórica (con hipotecas) | 3.748.651,49 |
| Ahorro neto (con todos los ingresos "corrientes" y con hipotecas) | 9.063.739,28 |
| % sobre ingresos corrientes recurrentes | 10,60% |
| B. Sin hipotecas y sobre todos ingresos corrientes | |
| Anualidad financiera teórica (sin hipotecas) | 3.748.651,49 |
| Ahorro neto "legal" (con ingresos extraordinarios y sin hipotecas) | 9.063.739,28 |
| % sobre ingresos (con ingresos extraordinarios y sin hipotecas) | 10,60% |



E) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Se acompaña al expediente Informe del Interventor General relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. En dicho Informe se explican los cálculos efectuados por la Intervención, obteniendo como resultado una Capacidad de financiación de 976.082,73€.

| Ajustes para relacionar el saldo con Contabilidad Nacional 2020 | | |
|--|----------------------|---------------|
| Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación) (3+4) | -5.674.260,39 | |
| Ajuste a recaudación corriente-cerrados Capítulo 1 | | -3.868.033,63 |
| Ajuste a recaudación corriente-cerrados Capítulo 2 | | 68.636,59 |
| Ajuste a recaudación corriente-cerrados Capítulo 3 | | -80.054,32 |
| Criterio Caja | -3.879.451,36 | |
| Ajustes liquidación Participación Ingresos Estado | | |
| Intereses devengados | | |
| Total intereses de 2021 anticipados | 201.671,38 | |
| Transferencias devengadas y no recibidas | | |
| Ajuste del saldo de la 413 (recibidas en 2020) | | |
| Saldo el 30/12/2019 | | 7.798.962,41 |
| Saldo el 30/12/2020 | | -1.203.861,06 |
| Facturas de 2019 cargadas a 2020 | | 3.776.548,47 |
| Ajuste del saldo de la 413 (ptes. aplicar el 31/12) | 10.371.649,82 | |
| Saldos devoluciones de ingresos 2020-2019 | -43.526,72 | |
| Total Ajustes | 6.650.343,12 | |
| Capacidad/Necesidad Financiación SEC'95 | 976.082,73 | 1,05% |

Asimismo se cita en el Informe del Interventor General que *“En resumen, el Ayuntamiento cumple con los objetivos de Déficit y Deuda, periodo medio de pago a proveedores y cumplió con la Regla de gasto”*.

CUARTO. Del procedimiento de aprobación.

El artículo 90 del Real Decreto 500/1990, 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos establece *“Corresponderá al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos autónomos de ella dependientes.*

2. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”

Por su parte, el Art. 91 del mismo cuerpo legal señala que:

“Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine”..



En este mismo sentido se pronuncia el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL.

Debe destacarse este año el Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 20/10/2020, en el que se aprueba la suspensión de las reglas fiscales, para el ejercicio 2021.

Este Acuerdo se traduce en que para la Liquidación de los Presupuestos del año 2020 no resultan de aplicación los límites en materia de regla de gasto que venían siendo aplicables, ni los ajustes derivados de un posible incumplimiento de la estabilidad presupuestaria, siendo no obstante el criterio de prudencia el que debe seguir velando por la elaboración y ejecución de los presupuestos, tratando de conseguir en estos años de suspensión de reglas fiscales que los presupuestos de las entidades Locales no arrojen, en su conjunto, una situación de déficit superior al 0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional.

Para ello, deberá seguirse la senda de equilibrar en términos presupuestarios la ejecución de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto del Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Presidente de la Entidad Local y debiendo formar parte del expediente de la Cuenta General del ejercicio 2020.

Por ello, la funcionaria que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2020.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Remitir copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, la Comunidad Autónoma y al Mº de Economía y Hacienda a través de los procedimientos telemáticos habilitados a tales efectos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE